COMODORO RIVADAVIA, febrero de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. J. R. en autos: "S. A. I. y E. de la P.s/Homologación de Convenio" Expte no. 3350/2008 s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 221/2009.**

A fs. 19/24, se presenta J. R. G. con patrocinio letrado e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la resolución de fecha 21 de mayo de 2009 que, deniega el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra, las resoluciones de fecha 17 de diciembre de 2008 y de fecha 29 de diciembre de 2009 (sic). La primera de ellas corresponde al avocamiento del Sr. Juez en la causa (fs. 15); la segunda (de fecha 29/12/2008 ,fs. 16), corresponde a la citación del recurrente a fin que reconozca o no el convenio y la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de ley.

En primer término cabe efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPr - Digesto Jurídico-, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

Esto es así pues, se han acompañado las copias pertinentes con firma del letrado de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, de dicha resolución, del recurso de reposición con apelación en subsidio y de la denegación del recurso y, demás piezas necesarias. Se ha indicado fecha en que

quedó notificada la resolución y la denegatoria del recurso.

Surge de las constancias del expediente que la parte impugna la resolución por la que el juez se avoca a la causa y el decreto que ordena su citación a reconocer o no el convenio de desalojo y firma que se le atribuyen (fs. 15 y fs 16).

En su oportunidad fundamenta la impugnación en razones de competencia del tribunal, nulidad del convenio, la existencia previa de un proceso laboral entre las partes que se encuentra pendiente de resolución, más la circunstancia que en dicho juicio ha denunciado como hecho nuevo la amenaza de desalojo con motivo del convenio que se pretende homologar.

Conforme los argumentos que desarrolla sostiene que las resoluciones dictadas por el tribunal actuante son nulas pues, de permitirse la homologación del convenio, se causaría un perjuicio a su parte en virtud que se violaría la competencia del Juzgado Laboral para entender en el mismo.

A fs. 26, esta Alzada dispone requerir los autos principales: "S. A. I. y E. de la P. s/Homologación de Convenio" (Expte no. 3350/2008); manda judicial que se cumple a fs. 34.

De dicho expediente surge que a fs. 38/39 se ha dictado sentencia interlocutoria no. 101/2009 que, homologa el convenio de desocupación adunado.

A fs 40, el Sr. G. interpone recurso de apelación que es concedido por el tribunal a fs. 45 (Expte no. 389/09).

A fs. 47 y 48, se notifica a las partes actora y demandada del proveído de fs. 46 que pone el expediente en la oficina a los fines del artículo 248

del CPr D.J.

Ante la falta de presentación del pertinente memorial de expresión de agravios, se declara desierto el recurso de apelación del demandado- J. R. G.-. A fs. 51 se notifica la resolución, la que se encuentra firme y consentida.

Teniendo en cuenta la vinculación existente entre ambos procesos que motivó la decisión de fs. 40, atento que la decisión que recayera en uno podía producir efectos de cosa juzgada en el otro supuesto que efectivamente se produjo en autos pues, la deserción del recurso del demandado en el proceso de homologación de convenio tiene como directa consecuencia que la sentencia dictada por el a-quo de fecha 21 de mayo de 2009 (fs. 38/39) quede firme, tornando inoficioso pronunciarse sobre el presente recurso de queja por carecer la parte de agravio actual.

Por los fundamentos expuestos, carece de virtualidad jurídica dictar pronunciamiento y corresponde declarar abstracto el tratamiento del recurso de queja del demandado.

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas se imponen por su orden. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5, 32 y 13 Ley XIII N° 4)

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Declarar abstracta la cuestión conforme los considerandos respectivos.

2).- Costas por su orden. Regular los honorarios del Dr. M. R. C. en la suma de pesos cien ($ 100).

3) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS